

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 18 de enero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 2881115, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de enero de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 21 de enero de 2022.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 de enero del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 75

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3,
kostos@asficredito.com , impuestos@credivalores.com ,
gerencia@gestionlegal.com.co.

DEMANDADO: CARMEN ELENA GIL DE CASTILLOC.C 37811473
catacgil@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00025-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **CARMEN ELENA GIL DE CASTILLOC.C 37811473**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Sírvase aclarar las fechas de los intereses moratorios y remuneratorios (fecha de suscripción del pagaré y fecha límite de pago de los mismos) adicionalmente las fechas que habla el escrito de la demanda no concuerdan con la del pagaré

ME ESPERO PAGARE.

PAGARÉ

Carmen Gil ("El deudor") mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, pagaré incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3, sociedad con domicilio en Bogotá D.C. a su orden o en dinero en efectivo la suma de Cinco (5) de JUNO de 2021 (\$ 6.345.886) el

En caso de incumplimiento o simple retardo surgirá la obligación para el Deudor de pagar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o a su orden, sobre el saldo de capital endeudado, intereses remuneratorios según la tasa fijada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima autorizada por disposición legal o reglamentaria vigente, sin que esto implique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual el Deudor se obliga a pagar, además, la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia desde ahora el Deudor. Manifiesto que conozco y acepto en su integridad los términos del presente pagaré en blanco con su carta de instrucciones.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en Derecho **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.088.251.495** y Tarjeta Profesional **No. 178.921** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088251495** y la tarjeta de abogado (a) **No. 178921**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180047501

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO

Fecha Sentencia: 11-Mar-2021

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Mar-2021

Final Sanción: 17-May-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37					1

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de enero de 2022**

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cabda634530cc4083b01d6ab65c068fdfe6e42b350fd9d9124f3b9c250c4ac**
Documento generado en 21/01/2022 03:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>